

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2013-024

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA EL SECTOR DE CRIADORES DE GANADO VACUNO Y PRODUCTORES DE PEQUEÑOS RUMIANTES Y AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE SEISCIENTOS MIL DOLARES (\$600,000) DEL FONDO DE EMERGENCIA.

- POR CUANTO:** En los pasados tres (3) meses la cantidad de precipitación pluvial experimentada en toda la Isla ha sido significativamente inferior creando un periodo de sequía el cual ha afectado la producción de forraje para la alimentación del ganado vacuno y pequeños rumiantes (cabros y ovejas).
- POR CUANTO:** Según los datos suministrados por el Departamento de Agricultura, la escasez de alimentos a consecuencia de la sequía ha afectado aproximadamente a 112,098 cabezas de ganado vacuno y 3,000 pequeños rumiantes pertenecientes a 1,213 agricultores en las zonas más afectadas.
- POR CUANTO:** Se ha identificado que los ganaderos y productores más afectados se encuentran en los municipios de Mayagüez, Cabo Rojo, Hormigueros, San Germán, Lajas, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Villalba, Juana Díaz, Coamo, Santa Isabel, Salinas, Aibonito, Cayey, Guayama, Arroyo, Patillas, Maunabo, San Lorenzo, Yabucoa y Humacao.
- POR CUANTO:** Esta situación afecta directamente la economía de la Industria del Ganado y Pequeños Rumiantes de Puerto Rico, e indirectamente otras áreas del sector empresarial agrícola. Además, la muerte de animales por falta de alimentos genera un impacto ambiental adverso y requiere la inversión de recursos del gobierno para la disposición adecuada de los mismos.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, creó un Fondo de Emergencia y establece la disponibilidad de los recursos económicos de dicho fondo para utilizarse a discreción del Gobernador para atender situaciones de emergencia.

- POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Declaro en estado de emergencia al sector de criadores de ganado vacuno y productores de pequeños rumiantes en los municipios de Mayagüez, Cabo Rojo, Hormigueros, San Germán, Lajas, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Villalba, Juana Díaz, Coamo, Santa Isabel, Salinas, Aibonito, Cayey, Guayama, Arroyo, Patillas, Maunabo, San Lorenzo, Yabucoa y Humacao.
- SEGUNDO:** Autorizo y ordeno a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a liberar y transferir al Departamento de Agricultura la suma de seiscientos (\$600,000) mil dólares, los cuales serán utilizados para mitigar el impacto económico causado por la sequía que ha estado experimentando y que ha afectado la producción de forraje para la alimentación del ganado vacuno y pequeños rumiantes. La suma de cuatrocientos setenta mil dólares (\$470,000) provendrán del Fondo de Emergencia bajo la custodia del Departamento de Hacienda. Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá activar y asignar hasta la suma de ciento treinta mil dólares (\$130,000), de la línea de crédito autorizada a través de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, creada con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastres que afecten a la Isla.
- TERCERO:** El Departamento de Agricultura por conducto de su Secretaria o del funcionario autorizado por ésta, evaluará y procesará de acuerdo con su peritaje las solicitudes de ayuda provenientes del sector de los criadores de ganado vacuno y pequeños rumiantes en los municipios especificados en esta Orden Ejecutiva.
- QUINTO:** El Departamento de Agricultura tiene la obligación de rendir un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan. El balance no utilizado revertirá a sus cuentas de origen.

SEXTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2013.



ALEJANDRO J. GARCIA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 5 de abril de 2013.

DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO